



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2018-00159-00
Int. 557

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cumplió con el acuerdo conciliatorio, y canceló la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA, y en contra del señor JHON FABER MOSQUERA GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posee en las cuentas corrientes y de ahorros, en la oficinas de los BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA Y BANCO FALABELLA de Armenia Quindío.

Líbrese oficio a las entidades bancarias comunicándoles lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-30070, denunciado como propiedad del demandado JHON FABER MOSQUERA GARCIA.

No se libra oficio, toda vez que la medida no surtió efectos legales.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada JHON FABER MOSQUERA GARCIA a favor de la actora.

QUINTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 47
DEL 31 DE MARZO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5e60dd15d872f2f3a22c6cf46b9d3cff3646caf65329603af3849db579ee0e**

Documento generado en 30/03/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>